

Y por acuerdo del C. Gobernador lo trascibo á V. á fin de que inmediatamente que reciba ésta, dicte las providencias que crea convenientes para que sea buscado con la mayor diligencia y actividad en la jurisdicción de su mando el reo prófugo, y si fuere encontrado, se le aprehenda, remitiéndolo en seguida bajo segura custodia al C. Alcalde 1º de esta ciudad para que siga extinguiendo su condena y se le juzgue por el delito de fuga que cometió.

Independencia, Constitución y Reforma. Monterey, 22 de Junio de 1871.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

---

*Presidencia del Ayuntamiento de Monterey.—Nuevo-Leon*  
—*Media filiación del reo prófugo Tomas Castillo.*

Natural de Mier y Noriega.—Edad 20 años.—Oficio jornalero.—Estado soltero.—Estatura regular.—Color rosado.—Barba lampiño.—Cara redonda.—Nariz chata.—Ojos borrados y grandes.—Pelo y cejas negro.—Señas particulares, ningunas.

Es copia. Monterey, Junio 21 de 1871.—*G. Zambrano*.—*Serapio Cirlos*, secretario.

---

*GERONIMO TREVIÑO, General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente ha decretado lo que sigue:*

“La Diputación permanente, en uso de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional, que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único. Es Diputado propietario por el octavo distrito el C. Lic. Modesto Villareal, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1742 votos; y es Diputado suplente por el mismo distrito, el C. Manuel María Garza Benites por haber obtenido también la mayoría absoluta de 1694 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 20 de Junio de 1871.—*G. Garza García*, diputado presidente.—*Jesus Arreola y Ayala*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, á 20 de Junio de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

---

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputación permanente.—La Diputación permanente, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. Se concede al joven José Martínez el permiso para que antes de Agosto próximo pueda examinarse del cuarto año de Jurisprudencia.”

Y tengo la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Patria, Constitución y Reforma. Monterey, 26 de Junio de 1871.—*Jesus Arreola y Ayala*.—diputado secretario.—C. Gobernador del Estado—Presente.

---

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente ha decretado lo que sigue:*

“La Diputación permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional, que re-

glamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Es diputado propietario por el primer distrito del Estado el C. Jesus Arreola y Ayala, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,086 sufragios.

Artículo 2.º Son diputados suplentes por el mismo distrito los ciudadanos Dr. Juan de Dios Treviño y Antonio Treviño, el primero por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,159 sufragios, y el segundo la de 730 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 5 de Julio de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 7 de Julio de 1871.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:*

“La Diputacion permanente haciendo uso de la facultad que le atorga el artículo 24 de la ley constitucional, que reglamenta las elecciones de los supremos poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Es diputado propietario por el décimo distrito el C. Lic. Apolonio Flores, por haber obtenido la mayoría absoluta de 524 votos.

Artículo 2.º El propio distrito, compuesto de las municipalidades de Villaldama, Bustamante, Vallecillo, Sabinas Hidalgo y Lampazos, procederá á repetir la elec-

cion de un diputado suplente, eligiéndolo de entre los ciudadanos Serafin Perez y Guadalupe Gonzalez.

Artículo 3.º La eleccion se verificará el domingo 23 del presente mes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 7 de Julio de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 7 de Julio de 1871.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:*

“La Diputacion permanente en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional, que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º Es Diputado suplente por el noveno distrito del Estado el C. Dr. Guadalupe Martinez por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,363 sufragios.

Art. 2º El noveno distrito que lo componen las municipalidades de Salinas Victoria, Cármen, Abasolo, San Nicolás Hidalgo, Mina, García y Santa Catarina, procederá á repetir la eleccion de un diputado propietario, nombrándolo entre los Ciudadanos, Lic. Genaro Garza García y Sixto Mª García.

Art. 3º Se verificará la eleccion de este funcionario el domingo 23 del mes que cursa.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, sustituto mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 10 de Julio de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 10 de 1871.—*Jesé Eleuterio Gonzalez*, —*Viviano L. Villareal*, secretario.

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ*, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional, que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—Es Diputado propietario por el sétimo distrito del Estado el C. Lic. Agustin Córdova, por haber obtenido la mayoría absoluta de 2,205 sufragios; y Diputado suplente por el mismo distrito el C. José María García Flores, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,770 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 10 de Julio de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 10 de Julio de 1871.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ*, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional, que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º Es diputado propietario por el segundo distrito del Estado el C. Lic. Emeterio de la Garza, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,235 votos.

Art. 2º Por el quinto distrito del Estado es diputado propietario el C. Lic. Hermenegildo Dávila, por haber obtenido la mayoría absoluta de 627 sufragios; y es diputado suplente por el mismo distrito el C. Teófilo Garza, por haber obtenido la de 729 sufragios.

Art. 3º Es diputado propietario por el sexto distrito del Estado el C. Andres Leal y Torrea, por haber obtenido la mayoría absoluta de 455 sufragios; y es diputado suplente por el referido distrito el C. Vicente Garza Benites, por haber obtenido la de 429 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 12 de Julio de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, á 12 de Julio de 1871.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.— En atencion á la aptitud, ilustracion y demas cualidades que en V. concurren; y en vista de la terna propuesta por el Superior Tribunal de Justicia del Estado, este Gobierno ha tenido á bien nombrarlo Ministro segundo suplente del mismo Supremo Tribunal de Justicia, cuyo cargo espera que aceptará V. y que desempeñará previos los requisitos legales.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 22 de Junio de 1871.— *Gerónimo Treviño*.— *Viviano L. Villareal*, secretario.— C. Lic. *Pedro J. Morales*.— Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.— Atendiendo este Gobierno á la aptitud, honradez y buenos antecedentes de vd. y en vista de la terna propuesta por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ha tenido á bien nombrarlo Ministro primer suplente del mismo en sustitucion del C. Lic. *Jesus Dávalos* que desempeñaba ese cargo y lo renunció, el cual espera que se servirá vd. aceptar y desempeñar llegado el caso, previos los requisitos legales.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, Julio 7 de 1871.— *José Eleuterio Gonzalez*.— *Viviano L. Villareal*, secretario.— C. Lic. *Canuto Martinez*.— Presente.

Por su nota de fecha 7 del corriente, me he impuesto de que ese Gobierno ha tenido á bien nombrarme Ministro primer suplente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sustitucion del C. Lic. *Jesus Dávalos* que denunció tal encargo; y en debida contestacion digo á V., que deseando corresponder á la inmerecida confianza con que se me honra, acepto el nombramiento referido, ofreciendo poner cuantos medios estén á mi alcance en el desempeño, llegado el caso del cargo que se me encomienda.

Independencia y libertad. Monterey, Julio 11 de 1871.

— *Canuto Martinez*.— C. Gobernador del Estado.— Presente.

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ*, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional, que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Es diputado propietario por el tercer distrito del Estado, el C. *Julio Olvera*, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1.005 sufragios; y es diputado suplente por el mismo distrito el C. *Andres Marroquin*, por haber obtenido tambien la mayoría absoluta de 792 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Julio de 1871.— *F. P. de la Garza*, diputado presidente.— *A. Ballesteros*, diputado pro-secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 14 de 1871.— *José Eleuterio Gonzalez*.— *Viviano L. Villareal*, secretario.

República Mexicana.— Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.— Diputacion permanente.— La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Se admite al C. Lic. *Néstor Guera*, la renuncia que

hace del cargo de Juez de Letras de la 5ª fraccion judicial del Estado.

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 14 de Julio de 1871.—*Genaro Garza García*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—Sección 3ª.—Circular núm. 11.—Con fecha de ayer dice á esta Secretaría el alcalde 1º de esta ciudad lo que sigue:

“Número 71.—Segun el parte que se me dió por el alcaide de la cárcel de esta ciudad, ayer se fugó de los trabajos públicos á que está destinado el reo Estanislao Reyes sentenciado á un año de obras públicas contado desde el 15 de Diciembre último por el delito de abigeato, burlando la vigilancia del policia Francisco Rodriguez. Sírvase V. participarlo al C. Gobernador del Estado, manifestándole: que tan luego como recibí el parte de la fuga de Reyes, dicté mis órdenes para su reaprehension y libré exhortos por varios rumbos, y el soldado que lo custodiaba lo puse á disposicion de un Juez para que le aplique la pena que en jsticia merezca y que le adjunto la media filiacion del reo prófugo, por si lo creyese necesario.”

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo á V. á fin de que inmediatamente que reciba ésta, dicte las providencias que crea conducentes á la reaprehension del reo prófugo á que se refiere la comunicacion inserta, en caso de que sea encontrado en la jurisdiccion de su mando; bajo el concepto de que si fuere aprehendido lo remitirá con custodia segura á la precitada autoridad para que siga extinguiendo su condena y se le juzgue por el delito de fuga.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, Julio 19 de 1871.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

Media filiacion del reo Estanislao Reyes.

Natural de San Francisco de Apodaca.—Estado casado.—Edad 26 años.—Estatura regular.—Color trigueno.—Cara redonda.—Barbilampiño.—Nariz chata.—Boca regular.—Pelo negro liso y corto.—Señas particulares ningunas.

Es copia. Monterey, Julio 18 de 1871.—*G. Zambrano*.—*Serapio Cirlos*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se concede al jóven José María Treviño la dispensa que solicita, para que pueda ser examinado en las materias que forman el tercer año de Filosofía, en el concepto de que si fuere aprobado, asiente matrícula en el curso que sigue.”

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 28 de Junio de 1871.—*Jesus Arreola y Ayala*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar la siguiente proposicion:

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

“ALFONSO REYES”  
Año 1875 MONTEREY, MEX.

“Única.—Se concede al jóven Encarnacion Sanchez Treviño presentar exámen del tercer año de Jurisprudencia antes de Octubre próximo; en la inteligencia de que si fuere aprobado en exámen riguroso, pueda asentar matrícula en el año siguiente.”

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 28 de Junio de 1871.—*Jesus Arceola y Ayala*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.  
—Haciendo uso del segundo período de la licencia que me fué concedida por el Soberano Congreso de este Estado en decreto de fecha 17 de Octubre del año anterior, hoy me he separado del despacho de este Gobierno, haciendo la entrega correspondiente al Gobernador sustituto ciudadano Dr. José Eleuterio Gonzalez.

Lo que tengo el honor de participar á V. para su conocimiento.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 5 de Julio de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—C.....

Gobierno del Estado libre y soberano de Nueyo-Leon.  
—Habiéndose separado del despacho de este Gobierno el ciudadano Gobernador constitucional del Estado, en uso del segundo período de la licencia que le fué concedida por el Soberano Congreso del mismo en 17 de Octubre del año pasado: hoy vuelvo á recibirme de aquel encargo, como Gobernador sustituto.

Y tengo el honor de comunicarlo á vdes. para su conocimiento.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 5 de Julio de 1871.—*José Eleuterio Gonzalez*.—C.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular núm. 12.—Ha participado al Gobierno del Estado el C. Juez de letras de la 4ª fraccion judicial, que de la cárcel de Doctor Arroyo se fugaron, burlando la custodia que tenian, los reos Mariano Rodriguez, Eugenio Contreras, Prudencio Martinez, Dámaso Ramirez, Julian López, Ascension Saldaña y Zeferino Rodriguez, á quienes se les estaba instruyendo causa por delito de abigeato; en esta virtud, dispone el ciudadano Gobernador, que luego que reciba vd. ésta, dicte las providencias convenientes para que con la mayor diligencia y actividad sean buscados esos criminales en la jurisdiccion de su mando, y si fueren encontrados, los aprehenda é inmediatamente los remita con custodia segura á aquella autoridad, para que los siga juzgando y les aplique el castigo á que sean acreedores en lo cual está interesada la sociedad. Para facilitar á vd. mas el cumplimiento de esta circular, se pone al calce la media filiacion de los prófugos.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 23 de Julio de 1871.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

*Media filiacion de Mariano Rodriguez.*

Es hijo legítimo de Encarnacion y de María Petra Villela.—Estatura baja.—Color triguero.—Pelo negro y lacio.—Nariz regular.—Boca idem.—Ojos borrados.—Ceja negra.—Barbi-lampiño y negra.—No sabe firmar.—Señas particulares, una cicatriz en la barba hácia el lado izquierdo, faltándole asimismo un diente de la columna de abajo

hacia la parte media de ésta, siendo vecino de Moctezuma del Estado de San Luis Potosí.

*Media filiacion de Eugenio Contreras.*

Es hijo legítimo de Teodoro y de Mariquita Serna.—Estatura baja.—Color trigueño.—Pelo negro un poco chino.—Nariz y boca regular.—Ceja negra.—Ojos del mismo color.—Barbi-lampino y negra.—No sabe firmar.—Señas particulares, despuntada la oreja del lado izquierdo hacia la parte de arriba, siendo éste vecino de Moctezuma de San Luis Potosí.

*Media filiacion de Prudencio Martinez.*

Es hijo legítimo de Florentino y de María Felicianá Moreno.—Estatura regular.—Color trigueño.—Pelo negro y lacio.—Nariz grande y ancha.—Boca grande y gruesa, del labio superior.—Ojos borrados.—Barbi-lampino y negra.—Ceja del mismo color.—No sabe firmar.—Señas particulares, una pequeña cicatriz en el carrillo del lado izquierdo hacia la boca.

*Media filiacion de Dámaso Ramirez.*

Es hijo legítimo de Felipe y de María de Jesus Hernandez.—Estatura baja.—Color trigueño.—Pelo negro y lacio.—Ojos negros.—Ceja del mismo color.—Nariz regular.—Boca idem.—No sabe firmar.—Señas particulares, una cicatriz en el carrillo izquierdo hacia la boca y otra en el hombro del lado derecho hacia la parte de afuera, siendo estos dos, vecinos del rancho de la Presa, jurisdiccion de Moctezuma.

*Media filiacion de Julian López.*

Es hijo legítimo de Nicolás y de María Agapita Carri-

sal.—Estatura regular.—Color rosado.—Pelo y ceja negros.—Ojos borrados.—Nariz chata.—Boca chica un poco gruesa de los labios.—Barbi-lampino y negra.—No sabe firmar.—Señas particulares, un grano como lunar, en la nariz hacia el lado derecho; siendo vecino del rancho de San Antonio, jurisdiccion de Bustamante, Estado de Tamaulipas.

*Media filiacion de Ascension Saldaña.*

Es hijo legítimo de José María y de María Modesta Sustaita.—Estatura regular.—Color cobriso.—Pelo, ojos y ceja negros.—Nariz chata y entre abierta.—Boca grande.—Barba poblada y negra.—Señas particulares, una cicatriz en la frente hacia el lado izquierdo como de una pulgada de extension, siendo vecino de la villa de la Soledad de los Ranchos, Estado de San Luis Potosí.

*Media filiacion de Zefrino Rodriguez.*

Es hijo legítimo de Zacarías y María Mauricia Hernandez.—Estatura baja.—Color trigueño.—Pelo lacio y negro.—Nariz y boca regular.—Ojos y cejas negros.—No sabe firmar.—Sin barba.—Señas particulares, un pequeño lunar negro en el carrillo del lado izquierdo: siendo vecino este individuo de la Villa de Matehuala.

Es copia tomada de las que obran en las causas á que se ha hecho referencia.—*Lic. R. Isla.*—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado de Nuevo-Leon.—Monterey.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente, me ha comunicado el decreto que sigue:

La Diputacion permanente, haciendo uso de la facultad

que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

“Artículo único.—Es Diputado propietario por el noveno distrito del Estado el C. Lic. Genaro Garza García, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,349 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 31 de Julio de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*G. Garza García*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 31 de 1871.—*José Eleuterio González*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Se concede á los jóvenes alumnos del Colegio civil de esta capital, Luis y Nicanor Martínez permiso para que, en Agosto próximo, puedan examinarse en las materias que comprende el tercer curso de latinidad; en el concepto de que el exámen á que se sugeten sea riguroso, pudiendo asentar matrícula en el año siguiente, si fueren aprobados en el que presentan.”

Y tengo la honra de participarlo á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 26 de Julio de 1871.—*G. Garza García*, diputado secretario.—*C. Gobernador* sustituto del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de

Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 13.—Ha dado aviso al Gobierno el ciudadano Alcalde 1º de esta ciudad, de haberse fugado de los trabajos públicos de la misma, los reos Antonio y Sabás Hernandez, sentenciados á esa pena, el primero por abigeato, y el segundo por hurto de prendas. Interesada la sociedad en el castigo de esos criminales, acordó el ciudadano Gobernador que inmediatamente que reciba vd. ésta, dicte las providencias que juzgue convenientes, para que con la mayor diligencia y actividad sean buscados aquellos prófugos en la jurisdiccion de su mando; y si fueren hallados, los aprehenda y remita á aquella autoridad bajo segura custodia, para que sigan extinguiendo la pena que tienen impuesta y se les juzgue por el delito de fuga que cometieron.

La media filiacion de los prófugos es la que se pone al calce de esta circular.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 30 de Julio de 1871.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—*C. Alcalde 1º de.....*

*Media filiacion del reo Antonio Hernandez.*

Profesion, labrador.—Edad, 25 años.—Estado, casado.—Estatura, regular.—Color, trigueño.—Pelo, negro.—Ojos, borrados.—Nariz, un poco chata.—Boca, regular.—Barba, poca.—Señas particulares, ningunas.

*Media filiacion del reo Sabás Hernandez.*

Profesion, jornalero.—Edad, 18 años.—Estado, soltero.—Estatura, regular.—Color, trigueño.—Pelo, negro y liso.—Ojos, borrados.—Nariz, ancha y puntiaguda.—Boca, regular.—Barba, poca.—Señas particulares, dos cicatrices en el brazo derecho y una en el carrillo del mismo lado.

Es copia. Monterey, Julio 29 de 1871.—G. Zambrano.  
—Serapio Cirlos, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular.—Estando dispuesto por el artículo 14, capítulo 2 de la ley sobre instruccion primaria de fecha 30 de Noviembre último, que los presidentes de los Ayuntamientos deben remitir una noticia del número de niños que concurren á las escuelas de los municipios de su cargo, los ramos que se enseñan en ellas y el número de empleados y sueldos que ganan; se excita por la presente á aquellas autoridades que no cumplan con todas las condiciones expresadas en esta disposicion, á que lo verifiquen en lo sucesivo, pues á mas de estar así mandado por la citada ley, es un dato que necesita tener á la vista el Gobierno para saber el monto total de la cantidad que invierten las municipalidades en el sostenimiento de los establecimientos de que se ha hecho mérito.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 5 de Agosto de 1871.—Viviano L. Villareal, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular núm. 14.—Con fecha de ayer dice á esta Secretaría el C. Alcalde 1º de esta ciudad, lo que sigue:

“Número 80.—Hoy se han fugado los reos sentenciados Mariano López y Nicolás Ruiz, despues de echársele encima y desarmar al policia que los custodiaba en el trabajo á que fueron destinados.—Sírvasse vd. participarlo al C. Goeranador del Estado, para su conocimiento; asegurándole, haber librado esta autoridad, desde luego, exhortos y dictado las órdenes que ha creído convenientes, á fin de

lograr su reaprehension y que los citados reos López y Ruiz, cuyas filiaciones adjunto, estaban sentenciados, el primero por robo, á dos años seis meses de obras públicas contados desde el 27 de Noviembre de 1869, y el segundo, por el mismo delito, á un año, desde el 12 de Mayo último; y que al soldado que cuidaba á esos presos, se ha consignado á la autoridad competente, para que lo juzgue y aplique el castigo á que sea acreedor.”

Y por acuerdo del C. Gobernador lo trascibo á V. á fin de que, tan luego como reciba ésta, dicte las providencias de su resorte, para que con la mayor diligencia y actividad sean buscados, en la jurisdiccion de su mando, los criminales á que se refiere la comunicacion inserta, y, si fueren hallados, los aprehenda y remita bajo segura custodia á la precitada autoridad, para que sigan extinguiendo la pena que tienen impuesta y se les juzgue por el delito de fuga que cometieron.

La filiacion de los prófugos es la que va puesta al calce de esta circular.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 5 de Agosto de 1871.—Viviano L. Villareal, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

*Idem del reo Mariano Lopez.*

Profesion jornalero.—Edad 38 años.—Estado viudo.—Estatura regular.—Color trigueño.—Pelo negro y lacio.—Ojos borrados.—Nariz gruesa.—Boca regular.—Barba rala.—Señas particulares, un balazo en el hombro izquierdo atravesando de frente á espalda.

*Media filiacion del reo Nicolas Ruiz.*

Profesion jornalero.—Edad 21 años.—Estado soltero.—Estatura baja.—Color aperlado.—Pelo negro, corto y chino.—Ojos pardos.—Nariz regular.—Boca idem.—Barba

nada.—Señas particulares, una cicatriz en la punta de la quijada izquierda y otra en la espalda del mismo lado.

Es copia. Monterey, Agosto 4 de 1871.—*G. Zambra-*  
*no.*—*Serapió Curos*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Diputación permanente.—La Diputación permanente en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1.<sup>a</sup> Se conmuta en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir su condena al reo Romualdo López.

2.<sup>a</sup> El agraciado hará el entero de su conmutación en la Recaudación de rentas de esta capital, computándose á razón de dos pesos por cada uno de los meses que le faltan.”

Y tengo la honra de trascribirlo á V. para su conocimiento y demás fines.

Patria, Constitución y Reforma. Monterey, 7 de Agosto de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Ciudadano Gobernador sustituto del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Habiendo terminado la licencia que por la Legislatura del Estado le fué concedida al C. Gobernador constitucional del mismo, hoy le he hecho entrega del Gobierno que estaba á mi cargo, como sustituto, nombrado por la propia Legislatura.

Independencia, Constitución y Reforma. Monterey, 15 de Agosto de 1871.—*J. Eleuterio Gonzalez*.—Ciudadano....

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.

—Hoy he vuelto á encargarme del Gobierno de este Estado, en virtud de haber concluido la licencia que para separarme de él, me fué concedida por la H. Legislatura del mismo.

Independencia, Constitución y Reforma. Monterey, 15 de Agosto de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—Ciudadano....

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Diputación permanente.—La Diputación permanente, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1.<sup>a</sup> Se concede á los jóvenes Mauro A. Sepúlveda y Calixto Gutierrez el permiso para que antes de Octubre próximo puedan examinarse del cuarto curso de jurisprudencia, á fin de que si fueren aprobados en él, previo un exámen riguroso, puedan matricularse en el curso siguiente.

2.<sup>a</sup> Los agraciados enterarán en la Tesorería general del Estado, el importe del año escolar que se les dispensa.”

Y tengo el honor de comunicarlo á V. para su conocimiento y demás fines.

Patria, Constitución y Reforma. Monterey, Agosto 21 de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Diputación permanente.—La Diputación permanente, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1.<sup>a</sup> Se conmuta á Simon Garza Gonzalez en pena pecuniaria el tiempo que le falta, para extinguir la de dos años de prisión á que se le condenó por homicidio.

2.<sup>a</sup> El agraciado enterará en la Tesorería general del

Estado, dos pesos por cada uno de los meses que le faltan para extinguir su condena.”

Y tengo el honor de comunicarlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, Agosto 21 de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Juzgado 1º constitucional de Monterey.—Ayer remitió á este Juzgado el Juez auxiliar de San Bernabé á Sabas Hernandez, manifestando haberlo aprehendido en su jurisdiccion, en virtud de las disposiciones dictadas para que así se efectuara, por ser reo prófugo de los trabajos públicos de esta ciudad, segun el parte que di á esa Superioridad el 29 de Julio último.

Tengo el honor de participarlo á V. para conocimiento del C. Gobernador del Estado, á quien suplico le manifieste al mismo tiempo, que ya he consignado á uno de los CC. Jueces de Letras al reo Hernandez para que se juzgue por la fuga.

Independencia y libertad. Monterey, Agosto 21 de 1871.—*G. Zambrano*.—C. Secretario del Gobierno del Estado.

**GERÓNIMO TREVIÑO**, *General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente me ha comunicado el decreto que sigue:*

“La Diputación permanente, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único.—Es Diputado suplente por el décimo distrito del Estado el C. Serafin Perez, por haber obtenido la mayoría absoluta de 429 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Saloa de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 18 de Agosto de 1871.—*G. Garza Garcia*, diputado vice-presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, [publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Agosto 19 de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—Por ausencia del C. Secretario, *Francisco Sanchez*, oficial primero.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputación permanente.—La Diputación permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Se concede á los jóvenes Pedro Dávila y Buena-ventura Lozano el permiso para que antes de Octubre próximo puedan examinarse del segundo curso de jurisprudencia, á fin de que si fueren aprobados en él, previo un exámen riguroso, puedan matricularse en el siguiente.

2ª Los agraciados enterarán en la Tesorería general del Estado el importe del año escolar que se les dispensa.”

Y tengo el honor de comunicarlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 18 de Agosto de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.